

RESOLUCION No.

(08)

DE APERTURA DE PROCESO SANCIONATORIO Y SE ELEVAN CARGOS

INVESTIGADO: PICANTERIA CABRERA

INFORMANTE: Subsecretaria de Salud Pública - Saneamiento Ambiental

FECHA DE VISITA: 13 de agosto 2023

FECHA DEL INFORME: 14 de agosto 2023

Examinado el informe radicado en la Oficina de Asesoría Jurídica mediante oficio de fecha 14 de agosto de 2023 con Radicado No. 1162SA/0825-2023, la secretaria de Salud de la Alcaldía Municipal de Pasto, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 9ª de 1979; el artículo 44 en sus numerales 44.3, 44.3.3, 44.3.3.1, 44.3.3.2, 44.3.3.3, 44.3.4, 44.3.5 y 44.3.6 de la ley 715 del 2001; arts. 47 a 52 de la Ley 1437 de 2011, el Decreto 0433 del 2017; el Decreto 2106 de 2019; Resolución 2674 del 2013.

CONSIDERANDO

Que el artículo 49 como derecho fundamental a la Salud y deber del Estado de Proteger la Salud Pública, la Ley 9ª de 1979, establece las disposiciones legales para todos los aspectos de orden sanitario, que pueden afectar la salud individual y colectiva de la comunidad.

Que el numeral 44.3 del artículo 44 de la Ley 715 el 2001, establece las competencias de los Municipios en el campo de la Salud Pública.

Que el numeral 44.3.3 del artículo 44 de la Ley 715 el 2001, preceptúa que los municipios de primera categoría tienen las competencias de inspección, vigilancia y control de factores de riesgo que afectan la salud humana presentes en el ambiente, en coordinación con las autoridades ambientales; encontrándose que el municipio de Pasto se encuentra determinado como de primera categoría conforme lo dispuso el artículo 6º de la Ley 136 de 1994.

Que la Resolución 2674 de 2013 mediante la cual se establece los requisitos sanitarios que deben cumplir las personas naturales o jurídicas en todas las etapas de la cadena alimenticia y se dictan otras disposiciones, Decreto 2106 de 2019 y se dictan otras disposiciones.

HECHOS

Que el día 13 de agosto del año 2023, en ejercicio de la acción de inspección, vigilancia y control que en materia de Salud Pública ejerce la Secretaría Municipal de Salud, se practicó visita de inspección sanitaria al establecimiento de comercio denominado **PICANTERIA CABRERA** ubicado en la casa 92 A del Corregimiento de Cabrera Centro del

Municipio de Pasto, de propiedad del señor (a) **MARIA LUZMILA MONTANCHEZ DE CABRERA** identificada con C.C. No. 30715278, según consta en Acta de Inspección Sanitaria con Enfoque de Riesgo Para Establecimiento de Preparación de Alimentos No. 05-291-23LC en la cual se emitió concepto sanitario **DESFAVORABLE**.

Que, después de realizada la inspección al establecimiento de comercio denominado **PICANTERIA CABRERA**; se constató el incumplimiento de las normas sanitarias, por lo que se tomó medida sanitaria consistente en **CLAUSURA TEMPORAL TOTAL** por incumplir con Resolución 2674 del 2013 artículo 7; artículo 33 Numeral 4; artículo 8; artículo 9 numeral 1,9; artículo 11 numeral 1, artículo 14 numeral 2, artículo 12 y 13; artículo 16 numeral 3; artículo 18 numeral 1, artículo 35 numeral 4, artículo 18 numeral 3,5; artículo 26.

Acompañado del informe se allegan al despacho los siguientes documentos:

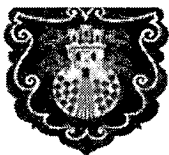
1. Acta de Inspección Sanitaria con enfoque de riesgo para establecimiento de preparación de alimentos No. 05-291-23LC del día 13 de agosto de 2023.
2. Acta de aplicación de medida sanitaria de seguridad No. 037-C-23CB del día 13 de agosto de 2023.
3. Oficio con Rad. No. 1162SA/0825-2023 correspondiente a Informe de atención a medida sanitaria de seguridad establecimiento gastronómico **PICANTERIA CABRERA** de fecha 14 de agosto de 2023
4. Anexo fotográfico que consta en 2 folios en donde se indica el estado de paredes, pisos, zona de preparación de alimentos y el estado en que se encontró algunos utensilios; siendo estas anexas del oficio con Rad. No. 1162SA/0825-2023 correspondiente a Informe de atención a medida sanitaria de seguridad establecimiento gastronómico **PICANTERIA CABRERA** de fecha 14 de agosto de 2023.
5. Acta de Inspección Sanitaria con enfoque de riesgo para establecimiento de preparación de alimentos No. 05-291-23 de fecha 1 de septiembre de 2023.
6. Acta de Levantamiento de Medida Sanitaria No. 014-L-23 CS del 1 de septiembre de 2023.
7. Oficio con Rad. No. 1162SA/0945-2023 del 04 de septiembre de 2023 correspondiente a informe de Levantamiento de Medida sanitaria impuesta el 13 de agosto de 2023 de acuerdo con el acta de Levantamiento de Medida Sanitaria No. 014-L-23 CS del 1 de septiembre de 2023

IDENTIFICACION E INDIVIDUALIZACION DEL INVESTIGADO

De acuerdo con el contenido de las actas sanitarias, se establece que el/la autor(a) que presenta la violación a las normas sanitarias, es el señor (a) **MARIA LUZMILA MONTANCHEZ DE CABRERA**, identificado con cedula No. 30715278, como propietaria del establecimiento de comercio **PICANTERIA CABRERA ubicado** en la casa 92 A del Corregimiento de Cabrera Centro del Municipio de Pasto (N).

DESCRIPCION DE LA CONDUCTA VIOLATORIA

Que, el señor (a) **MARIA LUZMILA MONTANCHEZ DE CABRERA** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 30715278, como propietario del establecimiento de comercio **PICANTERIA CABRERA** ubicado en Corregimiento de Cabrera Centro del Municipio de Pasto (N), incurrió en conductas que generaron hallazgos que **NO CUMPLIERON** con lo



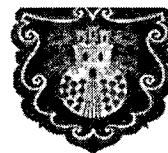
estipulado en las normas sanitarias, tal como se estipula en el Acta de Inspección Sanitaria con enfoque de riesgo para establecimiento de preparación de alimentos No. 05-291-23LC del 13 de agosto de 2023 así:

1	EDIFICACION E INSTALACIONES	HALLAZGOS	CAL
1.1	Localización y diseño Resolución 2674/2013 Artículo 6 numerales 1.1,1.2,1.3,2.1,2.3 y 2.6; Artículo 32 Numerales 1,2,3,4,6 y 7; Artículo 33 numeral 8	Se observa neveras ubicadas junto a unidades sanitarias horno de asado de cuyes ubicado en la parte externa (anden) sin protección al exterior.	
1.2	Condiciones de pisos y paredes Res. 2674/2013, art.7 numeral 1.2, art.33 numerales 1,2,3	Secciones de piso en áreas de cocina en acabado rugoso que dificulta los procesos de limpieza.	
1.3	Techos, Iluminación y Ventilación Res. 2674/2013, art.7, numeral 3,4,5,7,8; art 33 numeral 4	Se observa campana de ventilación sin extractor, techo en área de cocina de superficie rugosa y con acumulación de hollín.	
1.4	INSTALACIONES SANITARIAS Res. 2674/2013, art.6, numeral 6.1,6.2,6.3,6.4; art 6.4; art. 32 numeral 9 y 11	Sin aviso alusivo a lavado de manos	
2	EQUIPOS Y UTENCILIOS	HALLAZGOS	
2.1	Condiciones de Equipos y Utensilios Res. 2674/2013, art.8, art.9 numerales 1,6,8 y 9 art.10 numerales 2 y 3 art 34	No cuenta con instrumentos de medición de temperaturas de alimentos, utensilios con abolladuras, sin orejas quemadas, entrepaños de estufa con deterioro de pintura y oxido.	
2.2	Superficies de Contacto con el alimento Resolución 2674/2013 Artículo 8, Artículo 9 numerales 2,3,4,5,7 y 10; Artículo 34, Artículo 35, Numeral 8 y 10; Resoluciones 683, 4142 y 4143 de 2012; 834 835 de 2013	Se observa poceta de lavado con grietas, fisuras que no permiten procesos de limpieza y desinfección	
3	PERSONAL MANIPULADOR DE ALIMENTOS	HALLAZGOS	
3.2	Reconocimiento Medico Resolución 2674 de 2013 Artículo 11; Numeral 1,2,3,4	No presenta certificados médicos vigentes del personal manipulador ninguno	
3.3	Practicas Higiénicas Resolución 2674 de 2013 Artículo 14, Numerales 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,13 y 14 Artículo 36, Artículo 35 Numeral 5 y 7	Se observa manipuladoras sin uniforme de dotación acorde a la actividad, únicamente uso de delantal y algunas manipuladoras.	
3.4	Educación y Capacitación Res. 2674/2013, art12 y 13 art 36	Sin copia, no presenta plan de capacitación en capacitación higiénica de alimentos.	
4	REQUISITOS HIGIENICOS	HALLAZGOS	
4.1	Control de Materias Primas e Insumos Decreto 561 de 1984 Art. 89 Res. 2674/2013 Art. 16 Numerales 1,3,4,5 Art. 35 Numerales	No presenta soportes documentales (facturas de compra) que demuestren procedencia de productos cárnicos.	

	1,2,3 Res. 5109 de 2005, Res. 1506 de 2011 Res. 683, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835		
4.2	Res.2674/2013 Art. 16 Numeral 7 Art. 18 Numeral 7, Art.20, Numeral 5, Art.33 Numeral 4	Se observa alimentos almacenados en nevera expuesta a temperaturas superiores a temperatura ambiente.	
4.3	Manejo de Temperaturas Ley 9 de 1979, Artículo 293,425. Res. 2674/2013 Art. 18 Numeral 3.1,3.2,3.3, y 5	El establecimiento no presenta requisitos de control de temperaturas de alimentos, indagando con el personal no responden haciéndose evidente.	
4.4	Condiciones de almacenamiento Res. 683/2012, Resolución 2674/2013 art. 16 numeral 5 y 6, art 33 numeral 9	Se observa elementos de uso personal (prendas de vestir) en áreas de cocina, elementos de uso sobre nevera, comer, herramientas	2
5	SANEAMIENTO	HALLAZGOS	
5.1	Suministro y calidad de Agua Potable Resolución 2674/2013; Art. 6 Numerales.3.1,3.2,3.3,3.5.1,3.5.2, y 3.5.3; Art. 26 Numerales. 4; Art. 32 Numerales. 8; Res. 2115 de 2007, Art. 9	Se realiza medición de cloro residual resultado 9	
5.2	Residuos Líquidos Resolución 2674/2013; Art. 6 Numeral 4 Art. 32 Numerales 5 y 10		
5.3	Residuos Solidos Resolución 2674/2013 art.6 numeral 5.1,5.2 y 5.3; art. 33 numerales 5,6,7 art. 18 numeral 11	Se observa recipientes para manejo de residuos sólidos sin tapa, otro usando como tapa una tapa de olla.	
5.4	Control Integral de Plagas Resolución 2674/2013 art. 26 numeral 3		
5.5	Limpieza y Desinfección de áreas, equipos y utensilios Resolución 2674/2013 art.6 numeral 6.5; art. 26 numeral 1	Se observa deficientes condiciones de limpieza en techo, pisos, nevera, atrás de nevera y pisos	
5.6	Soportes documentos de Saneamiento Decreto 1575 de 2007, Art 10 Resolución 2674/2013 art. 26	No presenta plan de saneamiento documental ni registros de su documentación.	

Que, adicionalmente en la misma diligencia y al encontrar lo ya estipulado anteriormente se estableció la medida sanitaria de seguridad **CLAUSURA TEMPORAL**, por incumplir con Resolución 2674 del 2013 artículo 7; artículo 33 Numeral 4; artículo 8; artículo 9 numeral 1,9; artículo 11 numeral 1, artículo 14 numeral 2, artículo 12 y 13; artículo 16 numeral 3; artículo 18 numeral 1, artículo 35 numeral 4, artículo 18 numeral 3,5; artículo 26.

La calificación de la situación sanitaria encontrada dentro del establecimiento comercio aquí referido, fue determinada en el Acta de Inspección, Vigilancia y Control Sanitario con Enfoque de Riesgo Para Establecimientos de Preparación de Alimentos No. 05-291-



Proceso Sancionatorio N°023-2023

23LC del día 13 de agosto de 2023, cuyo concepto final fue **DESFAVORABLE** en un porcentaje de cumplimiento de un 34.5%.

Se precisa que el Acta de Inspección, Vigilancia y Control Sanitario No. 05-291-23LC del día 13 de agosto de 2023 y el Acta de Aplicación de medidas sanitarias de seguridad No. 037-C-23CB del 13 de agosto de 2023 son parte integral del presente acto administrativo de apertura, debido a que en ellas se encuentra definida y establecida de manera pormenorizada la vulneración de las normas sanitarias indicadas en este auto, definiéndose de esta manera la tipificación e individualización de la conducta, así como se establecen los hallazgos con los cuales se da inicio al presente proceso administrativo sancionatorio a fin de establecerse la responsabilidad del investigado.

En virtud de ello, es necesario que, al momento de notificarse la presente providencia al investigado, también se comuniquen en la diligencia de notificación, del Acta de Inspección, Vigilancia y Control Sanitario No. 05-291-23LC del día 13 de agosto de 2023 y el Acta de Aplicación de medidas sanitarias de seguridad No. 037C23CB del 13 de agosto de 2023, junto con su anexo fotográfico si hay lugar a ello, para el conocimiento pleno del investigado sobre los motivos que impulsaron la apertura del proceso administrativo sancionatorio que nos ocupa.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Ley 9ª de 1979 constituye el marco normativo general en materia de salud pública y establece las disposiciones sanitarias destinadas a proteger la salud individual y colectiva de la comunidad, así como a prevenir y controlar los factores de riesgo que puedan afectarla. En desarrollo de dicha ley, se han expedido normas reglamentarias que buscan garantizar la inocuidad y calidad sanitaria en la producción, manipulación y expendio de alimentos.

La Resolución 2674 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social establece los requisitos sanitarios que deben cumplir las personas naturales o jurídicas dedicadas a actividades de fabricación, procesamiento, preparación, envase, almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de alimentos, así como las condiciones para la obtención de la notificación, permiso o registro sanitario, con el propósito de proteger la vida y la salud de los consumidores.

Los hallazgos descritos constituyen presuntos incumplimientos a los deberes establecidos en la legislación sanitaria, lo que motivó la imposición de la medida sanitaria de seguridad de **CLAUSURA TEMPORAL TOTAL** del establecimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 576 de la Ley 9ª de 1979 y en la Resolución 2674 de 2013.

Teniendo en cuenta que el concepto sanitario final fue **DESFAVORABLE**, con un porcentaje de cumplimiento del 34.5%, este Despacho considera que existen méritos suficientes para iniciar proceso administrativo sancionatorio en contra del señor (a) **MARIA LUZMILA MONTANCHEZ DE CABRERA**, en su calidad de propietario del establecimiento **PICANTERIA CABRERA**, con el fin de determinar su responsabilidad frente a las infracciones sanitarias detectadas y asegurar el cumplimiento de la normativa en materia de salud pública.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.

Ordenar, apertura de un proceso sancionatorio en contra del señor (a) **MARIA LUZMILA MONTANCHEZ DE CABRERA** identificado (a) con cedula No. 30715278, como propietario del establecimiento de comercio **PICANTERIA CABRERA** ubicado en la casa 92 A del corregimiento de Cabrera Centro del municipio de Pasto (N), de acuerdo con la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.

Elevar, cargos en contra del señor (a) **MARIA LUZMILA MONTANCHEZ DE CABRERA** identificado (a) con cedula No. 30715278, como propietario del establecimiento de comercio **PICANTERIA CABRERA** ubicado en la casa 92 A del corregimiento de Cabrera Centro del municipio de Pasto (N), por presunta violación de lo dispuesto en Resolución 2674 del 2013 artículo 7; artículo 33 Numeral 4; artículo 8; artículo 9 numeral 1,9; artículo 11 numeral 1, artículo 14 numeral 2, artículo 12 y 13; artículo 16 numeral 3; artículo 18 numeral 1, artículo 35 numeral 4, artículo 18 numeral 3,5; artículo 26.

ARTÍCULO TERCERO.

Comisionar, al Jefe de la Oficina Jurídica de la Secretaría Municipal de Salud, para que diligencie el trámite de sustanciación referente al proceso sancionatorio ordenado mediante este acto administrativo, y para que, una vez recaudado el acervo probatorio, remita las diligencias a este Despacho, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

ARTÍCULO CUARTO.

Notificar, el contenido de la presente Resolución de forma personal al señor (a) **MARIA LUZMILA MONTANCHEZ DE CABRERA** identificado (a) con cedula No. 30715278, como propietario del establecimiento de comercio **PICANTERIA CABRERA** ubicado en la casa 92 A del corregimiento de Cabrera Centro del municipio de Pasto (N) de conformidad con lo establecido en los artículos 47 y 67 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de no ser posible la notificación personal, proceder con la notificación por aviso dispuesta en el artículo 69 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO.

Notificar, el contenido del Acta de Aplicación de Medidas Sanitarias de Seguridad No. 037C23CB del 13 de agosto de 2023 y el Acta de Inspección, Vigilancia y Control Sanitario No. 05-291-23LC del día 13 de agosto de 2023, como parte integral de la presente resolución, al señor (a) **MARIA LUZMILA MONTANCHEZ DE CABRERA** identificado (a) con cedula No. 30715278, como propietario del establecimiento de comercio

PICANTERIA CABRERA ubicado en la casa 92 A del corregimiento de Cabrera Centro del municipio de Pasto (N) de conformidad con lo establecido en este acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.

Advertir, al investigado que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, directamente o a través de apoderado debidamente constituido, podrá presentar sus descargos en forma escrita, aportar y solicitar la práctica de las pruebas que pretenda hacer valer. En consecuencia, se pondrá el expediente a disposición del investigado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO.

Contra la presente decisión; no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO.

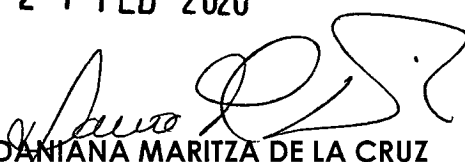
La presente Resolución rige a partir de su expedición.

Dada en San Juan de Pasto, a los,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

San Juan de Pasto, a los

24 FEB 2026



DANIANA MARITZA DE LA CRUZ
Secretaria Municipal de Salud

Revisó: Mario Andrés Maigual Achicanoy- Jefe Oficina Jurídica SMS. 

Proyectó: Adriana Ortega - Contratista Oficina Jurídica SMS. 